Agrava sanciones para los conductores que excedan el límite máximo de velocidad en más de 80 kilómetros por hora
Boletín N° 5073-15

En los últimos años, el país ha efectuado importantes inversiones en materia de infraestructura vial, las que han permitido aumentar las condiciones de seguridad en las calles y autopistas, reducir los tiempos de traslado y mejorar la conectividad al interior de las ciudades y entre distintas urbes.

Sin embargo, estas mejoras en las condiciones de las vías no han permitido reducir drásticamente las cifras de accidentes de tránsito en Chile, las que se han mantenido en el tiempo. Sólo en el año 2006 hubo más de 1600 accidentes por exceso de velocidad, que dejaron 123 fallecidos y 2230 lesionados.

En este ámbito, de especial gravedad resulta la conducta de algunos conductores inescrupulosos quienes, haciendo uso de las mejoras en la infraestructura vial, exceden excesiva e irresponsablemente los límites de velocidad, poniendo en riesgo sus propias vidas y las de otras personas.

Adicionalmente, las sanciones contempladas por la ley del tránsito no contribuyen a evitar que se produzcan estos hechos y los conductores continúan realizando carreras clandestinas y pruebas de habilidad, apostando a recibir las sanciones más drásticas que por estos hechos proceden, las que les resultan ¡diferentes'.

Por lo anterior es que resulta necesario sancionar con mayor rigor estas conductas, aumentando las penas de multa e incorporando penas de cárcel que desincentiven fuertemente el actuar de quienes están dispuestos a arriesgar la vida propia y ajena en la calle.

Por estas razones, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley 18.290, del Tránsito:

a) Agréguese, en el inciso cuarto del artículo 200 bis, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Sin embargo, cuando se sobrepasare el límite en más de 80 kilómetros por hora, se estará a la sanción establecida en el inciso cuarto del artículo siguiente."

b) Agréguese, en el inciso cuarto del artículo 201, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "La misma sanción se aplicará a quienes sobrepasare el límite de velocidad en más de 80 kilómetros por hora, a quienes se les impondrá, adicionalmente, la pena establecida en el inciso primero del artículo 196 D."